



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...*

*sancionan con fuerza de Ley:*

**ARTÍCULO 1°** - Incorpórase como incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 23.349 y modificatorias, texto ordenado por Decreto N° 280/97, el siguiente texto:

*“c) El precio neto de las compras de controladores fiscales y otros dispositivos electrónicos que, conforme lo establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, resulten de uso obligatorio por parte del sujeto pasivo del impuesto y hasta la cantidad de dispositivos que fije la reglamentación.*

*d) Los montos que el sujeto pasivo abone en concepto de servicios de medios de pago a través de tarjetas de crédito o débito como asimismo a través de plataformas de pago móviles siempre y cuando la utilización de dichos medios de pago resulte obligatoria en virtud de normas tributarias o de regulaciones del Banco Central de la República Argentina. La reglamentación determinará un monto máximo mensual de crédito fiscal computable por este concepto.”*

**ARTÍCULO 2°** - Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por Ley N° 24.977 y sus modificatorias podrán computar como pago a cuenta del impuesto integrado que dichos sujetos deben abonar en virtud del artículo 11 de la citada ley el precio de las compras de controladores fiscales y otros dispositivos electrónicos que, conforme lo establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, resulten de uso obligatorio por parte del sujeto pasivo del impuesto y hasta la cantidad de dispositivos que fije la reglamentación.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Asimismo, podrán computar como pago a cuenta de dicho impuesto integrado los montos que el sujeto adherido abone en concepto de servicios de medios de pago a través de tarjetas de crédito o débito como también a través de plataformas de pago móviles siempre y cuando la utilización de dichos medios de pago resulte obligatoria en virtud de normas tributarias o de regulaciones del Banco Central de la República Argentina. La reglamentación determinará un monto máximo mensual de crédito fiscal computable por este concepto.

**ARTÍCULO 3°** - La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días desde su sanción.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**AUTORA:** Ximena García



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

La pandemia producida por el brote de coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en marzo del año 2020, generó profundas modificaciones en los modos de relacionarnos social y económicamente.

De este modo, la situación de emergencia sanitaria requirió de rápidas medidas que devinieron en diferentes grados de aislamiento, o distanciamiento, preventivo, y en restricciones al ejercicio de actividades sociales, educativas, culturales y económicas que fueron prorrogadas, ampliadas y reducidas conforme iba evolucionando la situación sanitaria y el humor social.

En lo que respecta a las actividades económicas, las restricciones las alcanzaron desde el inicio, aplicándose criterios estrictos para minimizar toda posible propagación del virus, sin dimensionar que dicha situación se extendería en el tiempo produciendo importantes desequilibrios económicos, y siendo las PyMEs, los trabajadores autónomos y los profesionales independientes las más vulnerables.

De este modo, los comercios que no se vieron alcanzados por las excepciones que determinó el Poder Ejecutivo, debieron cerrar sus puertas por muchos meses, utilizando sus reservas dinerarias para cubrir los costos mensuales que no se detuvieron, tanto respecto del mantenimiento de sus empleados en relación de dependencia, pago de alquileres y servicios, como también afrontar las consecuencias del quiebre de la cadena de pagos.

Si bien, en estos meses han reabierto sus puertas, la recuperación económica no llega. El endeudamiento de los últimos meses, los intereses moratorios, los gastos que continúan reproduciéndose, la alta presión fiscal, las limitaciones aún existentes, y la falta de una completa reactivación económica se constituyen en escollos que no les permiten normalizar sus estados contables.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En este contexto, creemos importante que puedan contar con el apoyo Estatal que necesitan.

Dentro de las múltiples obligaciones que deben afrontar los comercios existe un grupo que genera un costo adicional para éstos, que incluyen los medios de emisión de comprobantes (la adquisición y mantenimiento de controladores fiscales, la emisión de facturas, recibos, notas de crédito y débito, documentos fiscales y/o documentos equivalentes) y la obligación de aceptar todos, o al menos algunos, métodos electrónicos de pagos (la adquisición y mantenimiento de terminales electrónicas de cobro).

Si bien conocemos que se han estipulado excepciones, beneficios y/o descuentos para las micro, pequeñas o medianas empresas y los monotributistas, éstos no son suficientes al momento de generar un verdadero alivio frente a los costos habituales e impositivos.

Además, debe resolverse una cuestión histórica que deriva en una contradicción relevante: que el contribuyente deba costear equipamiento que utiliza el propio fisco para efectuar sus actividades.

Es por esto que proponemos que dichos costos puedan generar a favor del comerciante un crédito fiscal imputable al Impuesto al Valor Agregado y del monotributo.

Por todos estos motivos solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

**AUTORA:** Ximena García